

	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05
CONTRATANTE		CONTRATISTA	
CONTRATO N°	CME 007-2021		
CONTRATANTE	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.		
NIT	8000-84362-3		
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANNI ANDRÉS FAJARDO ROJAS		
IDENTIFICACIÓN	13.068.614 de Pasto		
DOMICILIO CONTRATANTE	Carrera 1 No 4° 142 Este - Avenida Panamericana Norte, Ipiales		
CONTRATISTA	CONSORCIO SM COLOMBIA		
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA		
IDENTIFICACIÓN	5.206.351		
DOMICILIO CONTRATISTA	Calle 22 No. 22-48 Edificio La Pampa de Sebastian - Of 204 - Pasto - Nariño		
TELÉFONO CONTRATISTA	3122261276-7364321		
CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA	smcolombia.ipiales@gmail.com		
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIRUGIA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.		
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)		
FORMA DE PAGO	El pago es indeterminado pero determinable bajo la modalidad de monto agotable con precios unitarios fijos y se realizara en pagos parciales de acuerdo a la facturación presentada por el contratista, previa aceptación de la factura y certificación de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato.		
VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde el ocho (08) de marzo de 2021 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.		
DURACIÓN	NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DIAS		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	709 del 26/01/2021		

**CONTRATO DE SUMINISTRO
No. CME 007 de 2021**


Entre los suscritos a saber Doctor GIOVANNI ANDRÉS FAJARDO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.068.614 de Pasto, en su calidad de GERENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. entidad de derecho público, que corresponde a la categoría de descentralizada del orden departamental, constituida como tal mediante la ordenanza No. 018 de 1997 expedida por la Asamblea Departamental de Nariño y el Acuerdo No. 05 de 2 de Diciembre de 2019 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 5.206.351 en nombre y representación del CONSORCIO SM COLOMBIA, en adelante EL CONTRATISTA, en este acto se ha acordado celebrar un CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699
 Correo: juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05

1). Que EL CONTRATANTE es una Institución Prestadora de Servicios de Salud; 2). EL CONTRATANTE se ha organizado en su estructura interna, de forma tal que responde a una organización por procesos totales, parciales y subprocesos de personal y suministro; 3) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal para celebrar el presente contrato. 4) Que la entidad previamente adelanto el proceso de Convocatoria de menor cuantía de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 05 de 2019 y verificó la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia del contratista para minimizar los riesgos del contrato, encontrando que es idóneo para ejecutar el objeto de la presente contratación, lo que se demuestra en los documentos aportados para efectos de realizar el presente negocio, pues cuenta con los criterios de experiencia y capacidad requeridos para lograr el resultado esperado, bajo criterios de oportunidad y pericia. 5) Por lo manifestado hemos acordado celebrar el presente contrato, en las condiciones dichas, el cual se encuentra consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales que regulan esta tipología contractual, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIRUGÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y la oferta económica presentada por el contratista, que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que EL CONTRATISTA realizara el objeto del contrato con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal, y en las instalaciones que designe para tal fin. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal en que EL CONTRATISTA apoye su labor objeto del presente contrato, que de todas maneras EL CONTRATISTA se compromete a realizar directamente.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) SUMINISTRAR MATERIAL DE NEUROCIRUGÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E. los materiales objeto del suministro y los precios unitarios fijos son los siguientes:

ITEM	DETALLE	CANT	VLR UNIT	IVA UNIT
1	BARRA EN TITANIO	1	906.652	-
2	BARRA LONGITUDINAL 5MM X 100MM	1	906.652	-
3	BARRA LONGITUDINAL 5MM X 110MM	1	906.652	-
4	BARRA LONGITUDINAL CERVICAL X 120	1	1.025.100	-
5	BARRA LONGITUDINAL CERVICAL X 180	1	1.025.100	-
6	BARRA LONGITUDINAL DE 60 X 200MM	1	1.025.100	-
7	BARRA TRANSVERSAL X 8MM	1	511.470	-
8	CATETER VENTRICULAR INTEGRAL	1	1.863.354	-
9	CEMENTO OSEO	1	821.913	156.163
10	CROOSLINK MULTIAxIAL EXPANDIBLE 42-48	1	1.590.062	
11	DRENAJE COMPLETO DE SILICONA (EPIDURAL)	1	322.414	61.259
12	DURAMADRE REGENERADORA EQUINA DE 5 X 5	1	1.605.842	
13	DURAMADRE SINTETICA 5X5	1	2.156.800	
14	DURAMADRE SINTETICA DE 50X 110MM	1	3.975.155	
15	DURAMADRE SINTETICA DURAGEN DE 5X5 CM	1	1.548.654	
16	DURAMADRE SISNTETICA DURAGEN 7.5X7.5 CM	1	3.221.532	
17	ESPACIADOR INTERSOMATICO TLIF 13X30X4	1	8.298.500	
18	ESPACIADOR INTERSOMATICO TLIF CERVICAL DE 7X25X0	1	8.298.500	
19	GANCHOS LAMINAR CERVICAL	1	2.194.617	



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799

Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA




	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05

20	HEMOSTATICO DE 5.1 X 10.2 CM/SURGICEL FIBRILAR	1	844.720	
21	HEMOSTATICO FIBRILAR DE 2.5 X 5.1	1	589.600	
22	HEMOSTATICO FIBULAR Y/O MICROFIBULAR DE 5.1 X 10.2 CM	1	993.789	
23	HEMOSTATICO MICROFIBRILAR AVITENE X 1GR	1	515.300	
24	KIT COMPLETO DE RADIOFRECUENCIA DE DISCO	1	3.109.415	590.789
25	KIT COMPLETO DE RADIOFRECUENCIA DE NERVIO	1	3.344.143	635.387
26	KIT DE NEUROENDOSCOPIA	1	3.289.500	625.005
27	MALLA CERVICAL 12 X 26	1	3.589.700	
28	MALLA DE TITANIO DE 14 X 20 CM	1	5.298.741	
29	MATRIZ DESMINERALIZADA X 30 CC	1	5.852.400	
30	MATRIZ HEMOSTATICA FLOSEAL DE 5ML	1	3.095.462	
31	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA TIPO FLEX DE 25X10CM	1	3.715.480	
32	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA X 15 CC	1	4.800.000	
33	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA X 30 CC	1	5.942.857	
34	MATRIZ OSEA X 20 CC	1	5.180.952	
35	MATRIZ REGENERADORA DE 2.5 X 2.5CM	1	1.035.197	
36	MATRIZ REGENERADORA DE 5 X 5CM	1	2.236.025	
37	MATRIZ REGENERADORA DE 7.5 X 7.5CM	1	3.221.532	
38	MINIPLACA DE TITANIO DE 3 ORIFICIOS	1	121.000	
39	MINIPLACA EN TITANIO BAJO PERFIL X 2 ORIFICIOS M.C	1	145.200	
40	MINIPLACA EN TITANIO BAJO PERFIL X 3 ORIFICIOS M.C	1	150.000	
41	MINIPLACA EN TITANIO BAJO PERFIL X 4 ORIFICIOS	1	109.000	
42	MINIPLACA EN TITANIO POR 2 ORIFICIOS	1	245.000	
43	MINIPLACA EN TITANIO POR 5 ORIFICIOS	1	295.000	
44	MINITORNILLO BAJO PERFIL 1.6 X 4 MM EN TITANIO	1	188.160	
45	MINITORNILLO BAJO PERFIL DE 1,6 X 4 mm EN TITANIO M.C	1	188.160	
46	MINITORNILLO DE 1.6 X 4MM EN TITANIO	1	159.936	
47	MINITORNILLO EN TITANIO DE 1.6X 4MM	1	188.160	
48	NEUROENDOSCOPIO	1	3.485.962	662.333
49	OSTEOCONDUCTOR MOZAIK STRIP DE 10CC	1	4.015.900	
50	PLACA AUTOESTABLE X 42 MM	1	4.761.905	
51	RESERVORIO	1	1.496.500	
52	RESERVORIO TIPO OMMAYA PARA VENTRICULOSTOMIA	1	2.845.100	
53	SELLANTE DE FIBRINA TISSEL DE 2ML	1	2.013.200	
54	SENSOR PARA LA MONITORIA CON TORNILLO INTRAVENTRICULAR	1	5.798.456	1.101.707
55	SENSOR PARA MONITORIZACION DE PIC INTEGRAL	1	5.400.216	1.026.041
56	SISTEMA DE DRENAJE EXTERNO	1	1.845.214	350.591
57	SISTEMA DE DRENAJE VENTRICULAR	1	2.745.800	



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699
 Correo: juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co
 IPALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05


58	SISTEMA DE DRENAJE VENTRICULAR INTEGRA	1	2.075.400
59	SURGICEL FIBRILAR HEMOSTATICO DE 10 X 20 CM	1	685.714
60	TORNILLO CANULADO POLIAXIAL DE 5.0 X 50MM	1	1.485.714
61	TORNILLO DE 5 X 45MM CANULADO POLIAXIAL	1	1.485.714
62	TORNILLO DE BLOQUEO	1	265.572
63	TORNILLO DE BLOQUEO CERVICAL	1	394.100
64	TORNILLO DE BLOQUEO TORX	1	400.500
65	TORNILLO FIJO 18 MM	1	1.744.762
66	TORNILLO MONOAXIAL 4,0 X 14MM	1	637.681
67	TORNILLO POLIAXIAL 4,5MM X 35MM	1	1.054.200
68	TORNILLO POLIAXIAL 5MM X 45MM	1	1.054.200
69	TORNILLO POLIAXIAL 6MM X 45MM	1	1.054.200
70	TORNILLO POLIAXIAL CERVICALES EXTREMO 3.5 X 12	1	1.645.200
71	TORNILLO POLIAXIAL CERVICALES EXTREMO 3.5 X 14	1	1.645.200
72	TORNILLO POLIAXIAL DE 4,5 X 40MM	1	1.054.200
73	TORNILLO POLIAXIAL TORACOLUMBAR 5.5 X 45 MM	1	1.863.354
74	TORNILLO TRANSMASA LATERAL 4X12 MM	1	1.548.100
75	TORNILLO TRANSMASA LATERAL 4X18	1	1.548.100
76	TORNILLO TRANSPEDICULAR POLIAXIAL 5.5 X 40MM	1	1.031.387
77	TORNILLO TRANSPEDICULAR POLIAXIAL 6.5 X 40MM	1	1.031.387
78	TORNILLO TRANSPEDICULAR POLIAXIAL 6.5 X 45MM	1	1.031.387
79	TUERCA DE FIJACION	1	345.800
80	VALVULA PARA DERIVACION VENTRICULO PERITONEAL DE PRESION MEDIA	1	4.578.500

2) Garantizar la disponibilidad y continuidad durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual del material de NEUROCIRUGÍA requerido para las especialidades. 3) Garantizar Que todos los productos ofrecidos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 4) Garantizar que el suministro y entrega se hará de acuerdo a los requerimientos institucionales en las instalaciones de la central de esterilización del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE. 5) El contratista responderá por la buena calidad y especificaciones técnicas de los productos. 6) El contratista accederá al cambio de los productos cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad 7) el contratista deberá atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas a la calidad y oportunidad del producto. 8) Todos los productos entregados deben estar garantizados y mantener las características de calidad del producto con la calidad de atención con oportunidad en la entrega, pedido completo, informe de situación de suministro y reposición del material de osteosíntesis. 9) Brindar servicio de soporte técnico mínimo con un (01) instrumentador quirúrgico. 10) Contar con un stock de material de NEUROCIRUGÍA para cirugía de manera permanente en las instalaciones del CONTRATANTE. 11) En caso de requerir materiales de NEUROCIRUGÍA que no se encuentren disponibles en el momento, la empresa se compromete a suministrarlos oportunamente, que garantice la suficiencia, oportunidad y continuidad de lo requerido. 12) Presentar la especificación sobre la condición de distribuidos o fabricante: Indicando claramente si es fabricante o si se trata de un distribuidos o representante debidamente autorizado, respecto de los bienes contratados, lo cual se debe acreditar con la respectiva carta de autorización y/o representación del fabricante para comercializar en el país los mencionados bienes o del representante en Colombia que lo autorice como distribuidor. 13) Contar con el registro INVIMA vigente de cada producto, incluyendo las resoluciones aclaratorias pertinentes. 14) Cumplir con las especificaciones el envase, empaque y embalaje del material de NEUROCIRUGÍA. 15)



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699
 Correo: juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05

Fichas técnicas las cuales deberán estar elaboradas de acuerdo a la norma técnica NTC 4435 (Identificación del producto, compañía productora, composición sobre los componentes, identificación de peligros, medidas de primeros auxilios en caso de incendios, manejo de almacenamiento, Etiquetas sobre peligro, manejo de desechos generado por el uso, Fechas de vencimiento vigentes en caso de dispositivos para implante como prótesis de cadera o rodilla, esta ficha técnica debe hacerse por cada insumo que se ofrezca. 16) Cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y demás normas que modifiquen o sustituyan los requerimientos relacionados al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. 17) Garantizar el préstamo gratuito de los equipos necesarios para la realización de las cirugías (CRANEOTOMO).

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- 1) Pagar el monto del servicio facturado, tal como se estipula en el presente contrato. 2) Suministrar toda la información que requiera por EL CONTRATISTA. 3) Facilitar los recursos, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato. 4). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarías 5). Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato; 6). Verificar el cumplimiento del objeto contractual con calidad; 7). Sin perjuicio del llamamiento en garantía repetirá contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual; 8). Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar, para lo cual utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, y acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios; 9). Actuaré de modo que por causas a él imputables no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; 10). Suscribirá el acta de inicio, 11) Cuando aplique el supervisor del contrato dará a conocer al CONTRATISTA el Manual de requisitos HSEQ para proveedores y empresas que presten servicios al Hospital Civil de Ipiales E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, será de NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DIAS comprendido entre el Desde el ocho (8) de marzo de 2021 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021; y la vigencia del contrato será el período de tiempo determinado para evaluar por parte de EL CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000), incluido IVA, impuestos, transporte, retenciones y deducciones a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO El valor de pago es indeterminado pero determinable bajo la modalidad de monto agotable con precios unitarios fijos y se realizara en pagos parciales de acuerdo a la facturación presentada por el contratista, previa aceptación de la factura y certificación de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las facturas o cuentas de cobro emitidas por EL CONTRATISTA deberán radicarse en las oficinas de EL CONTRATANTE. El valor al que se obligue EL CONTRATANTE se cancelará, en un plazo superior a ciento veinte (120) días posteriores a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor por concepto de impuestos nacionales, distritales o municipales a que haya lugar, de conformidad con las normas tributarias vigentes, lo asumirá EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA.- INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre esta y EL CONTRATANTE ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre EL CONTRATANTE y las personas destinadas por EL CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que EL CONTRATISTA, será el único empleador de aquellas. De esta forma, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de EL CONTRATISTA que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las



Cra 1 Nº 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699
 Correo.juridica@hci.gov.co http://www.hci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05

distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través del profesional designado por la gerencia, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento así como verificar los pagos a seguridad social y estampillas previa expedición de certificación de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del Contrato las siguientes: 1) El incumplimiento de una, de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por parte de EL CONTRATANTE o por parte de EL CONTRATISTA. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, plasmado en escrito firmado por ambas. 3) Unilateralmente por EL CONTRATANTE, durante la vigencia inicial del presente Contrato o durante una de sus prórrogas. 4) Por sentencia judicial o acto jurídico que así lo determine. 5) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 6) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Como consecuencia de la terminación del presente contrato, por cualquiera de las causales señaladas en la presente cláusula, se procederá a su liquidación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones por alguna de las partes, la parte incumplida autoriza expresamente mediante el presente documento efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de alguna de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a la parte cumplida una sanción por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula se entiende, y así lo declaran las partes, que el cobro de la cláusula penal pecuniaria no imposibilita a las partes, para exigir por la vía judicial o extrajudicial mayores perjuicios a los previstos, en caso de que los mismos sean demostrables, y en consecuencia la parte incumplida se encuentra obligada a su reparación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación para la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un documento privado en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el de suspensión.


CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. En el texto de los subcontratos realizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Comutador 7732234 -- 7733949 Fax 7733699
 Correo:juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05

CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna de perjuicios ni a instaurar acciones en contra de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, previas solicitud del supervisor al cual podrá adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor INICIAL del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedan perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO O PRORROGA. Previa solicitud del contratista y su justificación ante el supervisor, el contrato se podrá prorrogar por un término igual o superior al termino inicialmente pactado garantizando la ampliación de la cobertura de pólizas inicialmente exigidas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdo, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación o extinción, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE, y adoptada mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará pudiendo EL CONTRATANTE suscribir el contrato con otro contratista.


CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993, declaración que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes; para su ejecución requiere: 1)- La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica del Presupuesto Nacional. 2)- Certificados de antecedentes fiscales judiciales y disciplinarios 3)- De acuerdo a la Ordenanza Departamental 028, de Enero 21 de 2010 en donde expresa la exigibilidad del pago de estampillas PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PRO-UNIVERSIDAD DE NARIÑO, EL CONTRATISTA pagará el valor de estampillas en un porcentaje del 2.5% del valor total del contrato, donde el 2% corresponde al pago de estampilla PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL y el 0.5% para estampilla PRO-UNIVERSIDAD DE NARIÑO; PARÁGRAFO.- El pago de las estampillas se presentara con la radicación de la factura y de acuerdo a su monto, previa aceptación del supervisor. 4)- Para la ejecución del presente contrato se requerirá además por parte de EL CONTRATISTA acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y si aplica a parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda este requisito, lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699
 Correo: juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión: 1	Vigencia 01/07/05

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre representantes de cada una de las partes, si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley (conciliación, la transacción, y convocatoria de un tribunal de arbitramento).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL CONTRATANTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDIVISIBILIDAD.- Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a la otra, cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPREVISIÓN.- Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá suscribir a favor del CONTRATANTE las siguientes garantías: a) Póliza de cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por una vigencia igual a la del contrato más cuatro (4) meses más y b) Póliza de calidad de los bienes: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado con igual a la del contrato más cuatro (4) meses más. b).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Se tendrá como domicilio para todos los efectos del presente contrato la Ciudad de Ipiales Nariño.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.- En caso de presentarse contradicciones entre lo pactado en el presente contrato, con lo pactado en los anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente contrato.



Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699
 Correo: juridica@hcci.gov.co http: www.hcci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



	FICHA DE CONTRATO	FO-0195	
		Versión:	Vigencia
		1	01/07/05

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Hospital Civil de Ipiales E.S.E pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 709 de fecha 26 de enero de 2021 imputado al rubro No. 42010101 denominado Material Médico Quirúrgico. El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Para constancia se firma en Ipiales (Nariño), el 8 de MARZO de 2021.

CONTRATANTE

GIOVANNI ANDRÉS FAJARDO ROJAS
 C.C. 13.068.814 de Pasto.
 Gerente Hospital Civil de Ipiales E.S.E.

CONTRATISTA

CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA
 C.C. 5.206.351
 R/L CONSORCIO SM COLOMBIA

Para su conocimiento y control,

HOLVER ANDRÉS GONZALEZ
 Supervisor Contrato

Elaboró: Daniel Coral Lara - Líder Oficina Jurídica HCI
 Revisó: Holver Andrés González - P.U. Químico Farmacéutico
 Aprobó: Giovanni Andrés Fajardo Rojas - Gerente HCI



Cra 1 Nº 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
 Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733899
 Correo: juridica@hci.gov.co http: www.hci.gov.co
 IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



ACTA DE INICIO
CONTRATO DE SUMINISTRO No. CME 007 DE 2021

ASPECTOS GENERALES	DESCRIPCIÓN
CONTRATO N°	CME 007-2021
CONTRATANTE	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
NIT	8000-84362-3
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANNI ANDRES FAJARDO ROJAS
IDENTIFICACIÓN	13.068.614 de Pasto
DOMICILIO CONTRATANTE	Carrera 1 No 4° 142 Este - Avenida Panamericana Norte, IpiALES
CONTRATISTA	CONSORCIO SM COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA
IDENTIFICACIÓN	5.206.351
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIROLOGIA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)
FORMA DE PAGO	El pago es indeterminado pero determinable bajo la modalidad de monto agotable con precios unitarios fijos y se realizara en pagos parciales de acuerdo a la facturación presentada por el contratista, previa aceptación de la factura y certificación de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato.
VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde el ocho (08) de marzo de 2021 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.
DURACIÓN	NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DIAS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	709 del 26/01/2021

Entre los suscritos **HOLVER ANDRÉS GONZÁLEZ**, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., en calidad de Supervisor, y por otro lado **CONSORCIO SM COLOMBIA** con IDENTIFICACIÓN No. 5.206.351 representado legalmente por **CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA** se proceden a dar inicio al contrato de la referencia a partir de la presente fecha, en los siguientes términos:

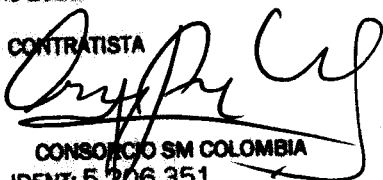
1. Que al momento se han cumplido con los requisitos legales para dar comienzo a la ejecución del contrato, tal como se encuentra demostrado con la documentación exigida para este proceso por parte del contratista que reposa en el archivo de la Oficina Jurídica.
2. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la ley.
3. Que el contratista se compromete a cancelar los valores por concepto de estampillas y demás impuestos contemplados en el contrato, circunstancia que acreditará a la presentación de facturas o cuentas de cobro por el suministro realizado.
4. Que el Hospital hace entrega al contratista de la información requerida por el este al fin de realizar su labor.
5. La legalización del contrato se encuentra supeditada a la constitución y aprobación de las garantías requeridas en las cláusulas contractuales.


En constancia de lo anterior, se procede a dar inicio al desarrollo del objeto contractual. Para constancia se firma en IpiALES, el OCHO (08) días del mes de MARZO del año 2021.

SUPERVISOR


HOLVER ANDRÉS GONZÁLEZ
SUPERVISOR

CONTRATISTA


CONSORCIO SM COLOMBIA
IDENT: 5.206.351
R.L./ CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA

	MODELO DE ACTA DE DESIGNACIÓN SE SUPERVISOR DE CONTRATO	FO- 1798	
		Versión: 1	Vigencia 23/03/2017

ACTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DE CONTRATO CME 007-2021

La Gerencia del Hospital Civil de Ipiales E.S.E., en aras de garantizar la transparencia en los procesos contractuales y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, taxativamente estipuladas en los contratos, y dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 38 del Estatuto de Contratación, procede a designar como supervisor del contrato de la referencia a **HOLVER ANDRÉS GONZÁLEZ**.

ASPECTOS GENERALES	DESCRIPCIÓN
CONTRATO N°	CME 007-2021
CONTRATANTE	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
NIT	8000-84362-3
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANNI ANDRES FAJARDO ROJAS
IDENTIFICACIÓN	13.068.614 de Pasto
DOMICILIO CONTRATANTE	Carrera 1 No 4ª 142 Este - Avenida Panamericana Norte, Ipiales
CONTRATISTA	CONSORCIO SM COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ADOLFO URREA AHUMADA
IDENTIFICACIÓN	5.206.351
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIRUGÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)
FORMA DE PAGO	El pago es indeterminado pero determinable bajo la modalidad de monto agotable con precios unitarios fijos y se realizara en pagos parciales de acuerdo a la facturación presentada por el contratista, previa aceptación de la factura y certificación de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato.
VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde el ocho (08) de marzo de 2021 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.
DURACIÓN	NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DIAS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	709 del 26/01/2021

Se informa al supervisor que está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación en concordancia con la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011, el supervisor responderá de manera fiscal, civil, penal y disciplinaria por sus acciones y/u omisiones.

De igual forma, dentro de sus obligaciones principales está la vigilancia de: cumplimiento del plazo de ejecución, objeto contractual, obligaciones contractuales y cronograma de actividades, si lo hubiere; así como debe informar a subgerencia Administrativa o Gerencia, según fuere el caso, cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato.

El Supervisor deberá, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, y todas las demás obligaciones que enmarca la ley y la relación contractual.

Atentamente:


GIOVANNI ANDRÉS FAJARDO ROJAS
 GERENTE H.C.I

Acepto:


HOLVER ANDRÉS GONZÁLEZ
 SUPERVISOR DE CONTRATO

